

## INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

## PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Anexo I: subvención global LEADER +  
N.º de Referencia asignado por la Comisión al Programa: 2000 ES 06 0 PC 014.  
Título: Leader + Madrid.  
Última Decisión: 17/09/2004.

Inversión y financiación										
Medidas	Gasto público								Gastos privados (9)	Coste total (1)+(9) (10)
	Total (2)+(4) (1)	Subvenciones comunitarias		Administraciones Nacionales			Gastos privados (9)	Coste total (1)+(9) (10)		
		Total (2)	% (2)/(1) (3)	Total (6)+(7)+(8) (4)	% (4)/(1) (5)	Central (6)				
1) Estrategia de desarrollo . . . . .	11.907.484	5.953.742	50,00	5.953.742	50,00	1.948.960	2.987.048	1.017.734	11.187.271	23.094.755
10.1 Adquisición de competencias . . . . .	93.164	46.582	50,00	46.582	50,00	23.291	23.291			93.164
10.2 Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica . . . . .	1.876.304	938.152	50,00	938.152	50,00	413.366	524.786			1.876.304
10.3 Servicios a la población . . . . .	922.386	461.193	50,00	461.193	50,00	193.430	218.800	48.963	1.437.301	2.359.687
10.4 Patrimonio natural . . . . .	1.418.714	709.357	50,00	709.357	50,00	209.585	213.520	286.252	571.057	1.989.771
10.5 Valorización de productos locales agrarios . . . . .	2.711.974	1.355.987	50,00	1.355.987	50,00	375.469	831.376	149.142	3.059.071	5.771.045
10.6 PYMES y servicios . . . . .	970.258	485.129	50,00	485.129	50,00	210.465	274.664		1.856.976	2.827.234
10.7 Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico . . . . .	1.553.364	776.682	50,00	776.682	50,00	195.826	252.100	328.756	515.061	2.068.425
10.8 Turismo . . . . .	1.754.454	877.227	50,00	877.227	50,00	210.846	468.411	197.970	3.362.695	5.117.149
10.9 Otras inversiones y gastos . . . . .	257.024	128.512	50,00	128.512	50,00	43.052	84.602	858	320.133	577.157
11.0 Formación y empleo . . . . .	349.842	174.921	50,00	174.921	50,00	73.630	95.498	5.793	64.977	414.819
2) Cooperación . . . . .	854.880	427.440	50,00	427.440	50,00	213.720	213.720	0	43.042	897.922
2.01 Interterritorial . . . . .	598.416	299.208	50,00	299.208	50,00	149.604	149.604		43.042	641.458
2.02 Transnacional . . . . .	256.464	128.232	50,00	128.232	50,00	64.116	64.116			256.464
3) Integración en una red . . . . .	0			0						0
4) Gastos de gestión . . . . .	61.064	30.532	50,00	30.532	50,00	15.266	15.266			61.064
<b>Total . . . . .</b>	<b>12.823.428</b>	<b>6.411.714</b>	<b>50,00</b>	<b>6.411.714</b>	<b>50,00</b>	<b>2.177.946</b>	<b>3.216.034</b>	<b>1.017.734</b>	<b>11.230.313</b>	<b>24.053.741</b>

La ayuda de los Fondos Estructurales se calcula partiendo del gasto público.

## 6410

ORDEN APA/1035/2006, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre, por la que se aprueba la Indicación Geográfica «Ribera del Queiles» para los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional «Vino de la Tierra», producidos en la citada zona geográfica.

La Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre, reconoció la indicación geográfica «Ribera del Queiles» para ciertos vinos de mesa producidos en un área geográfica delimitada.

Así mismo, dicha Orden establecía que el control y la certificación de tales vinos sería realizada por una entidad privada de certificación, autorizada por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y acreditada en el cumplimiento de la norma EN 45011 para este alcance («vino de la tierra de Ribera del Queiles»), que realizaría una certificación de todos los lotes de vino que la bodega fuera a poner en el mercado.

En la práctica se ha demostrado que este planteamiento creaba dificultades innecesarias en el proceso de certificación de dichos vinos.

Además, se eliminan las especificaciones sobre los laboratorios y comités de cata donde han de analizarse las muestras de vino, dado que al tratarse de una certificación acreditada, las entidades de ensayo también lo tendrán que estar.

Por último, se añaden actuaciones de control que la certificadora deberá llevar a cabo en sus procedimientos de trabajo.

Han sido consultadas las comunidades autónomas territorialmente implicadas y las entidades representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre, por la que se aprueba la indicación geográfica «Ribera del Queiles» para los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra», producidos en la citada zona geográfica.*

La Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre, por la que se aprueba la indicación geográfica «Ribera del Queiles» para los vinos de mesa con

derecho a la mención tradicional «vino de la tierra», producidos en la citada zona geográfica, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. *Evaluación del vino.*

1. La bodega es responsable de que el vino que pone en el mercado bajo la indicación geográfica «Ribera del Queiles» cumple todas las exigencias contempladas en la presente Orden, y en particular las referentes a: origen y variedades de la uva utilizada, graduación alcohólica natural mínima, contenido máximo en azúcares reductores, anhídrido sulfuroso total, acidez volátil y características organolépticas.

La bodega deberá disponer de las pruebas que acrediten que todas las partidas de vino que vaya a poner en el mercado bajo la indicación geográfica «Ribera del Queiles» cumplen éstas exigencias.

2. Todas las partidas de vino, entendiéndose por partida aquel volumen de vino delimitado por la bodega que presenta características homogéneas, deberán ser sometidas a los necesarios análisis químicos y organolépticos.

3. La bodega podrá realizar esos análisis con medios propios siempre que sus resultados queden reflejados en un documento que incluya la identificación de la partida, que coincidirá con la que tenga la misma en la bodega y, en base a esos resultados, su consideración de «apto» para ostentar la indicación geográfica «Ribera del Queiles».

Antes de proceder a la comercialización de una partida de vino bajo esta indicación geográfica la bodega deberá enviar a la entidad certificadora este documento.»

Dos. El apartado b) del número 3 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«b) Enviar, quince días antes del etiquetado de un vino que vaya a ostentar la indicación geográfica «Ribera del Queiles», a la entidad de certificación un modelo u original de la etiqueta que se

vaya a utilizar, para su registro y verificación de su conformidad con la presente Orden.

La entidad de certificación deberá comunicar a la bodega el resultado de la verificación, en el plazo de quince días desde la recepción de la etiqueta, pudiendo considerarse que ésta es conforme en caso de silencio.»

Tres. El número 1 del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«1. La certificación de que los vinos cumplen las condiciones para utilizar la indicación geográfica "Ribera del Queiles" será realizada por una entidad o entidades de certificación acreditadas en el cumplimiento de la norma EN 45011 y autorizadas por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación para realizar las siguientes actuaciones:

a) Llevar un registro de bodegas elaboradoras y otro registro de bodegas embotelladoras, de «vino de la tierra de Ribera del Queiles».

b) Llevar el control de las declaraciones exigidas en el artículo 7.

c) Gestionar la toma de muestras y la realización sobre las mismas de pruebas analíticas y organolépticas, de las partidas de vino identificadas como de "Ribera del Queiles", y que ya hayan sido consideradas «aptas» por la bodega, que se encuentren en la misma cuando se realicen las visitas de control.

Las partidas muestreadas y controladas por la entidad de certificación representarán, al menos, un 50% del volumen total del vino considerado por la bodega como «apto» en cada campaña.

d) Registrar y verificar las etiquetas que vayan a utilizarse, de conformidad con la letra b) del artículo 7.3, para lo cual la entidad de certificación requerirá a los responsables de las bodegas la presentación de las pruebas que acrediten el correcto etiquetado en cuanto a lo establecido en esta Orden.

e) Efectuar controles de las instalaciones en las que se encuentren los productos y solicitar la exhibición de los libros-registro, de los documentos de acompañamiento y del resto de la documentación que les afecten, que en todo momento deberán encontrarse a su disposición.

f) Efectuar controles periódicos sobre materia prima, elaboración, embotellado y etiquetado, con vistas a obtener garantías sobre la trazabilidad del vino y el cumplimiento de las exigencias de la presente Orden.

g) Efectuar aforos, aleatorios y periódicos, que acrediten la correlación entre los volúmenes de: materia prima, vino en proceso de elaboración y vino elaborado, documentado y presente en bodega.

h) Informar trimestralmente al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación sobre las incidencias, así como presentar un resumen estadístico de la campaña vitivinícola, en el que se refleje: vino elaborado con uva procedente de esa cosecha, número de bodegas elaboradoras y embotelladoras, vino comercializado por destinos, tanto en el mercado interior como en terceros países, en volumen y en valor, y existencias al final de campaña.»

Cuatro. El número 5 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«5. La certificación consistirá en la emisión, en su caso, por parte de la entidad certificadora, de un documento que acredite el derecho a la indicación geográfica "Ribera del Queiles" para los vinos que con esta indicación vaya a poner en el mercado la bodega, durante un período delimitado de tiempo.

Dicho período, para entidades certificadoras aún no acreditadas, será, como máximo, de dos años.

Solo los vinos que dispongan de este documento podrán presentarse en el mercado bajo la indicación geográfica "Ribera del Queiles".»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6411

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 49/2006, interpuesto por doña María Belén Martín Corral, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3, sito en la C/ Gran Vía, n.º 52, de Madrid, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 49/2006, promovido por doña María Belén Martín Corral, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 8 de marzo de 2005, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad social, convocado por Orden de 3 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 21 de marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

6412

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 19/2006, interpuesto por doña María Albina García Álvarez, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo N.º 8, sito en la C/ Gran Vía, n.º 52, de Madrid, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 19/2006, promovido por doña María Albina García Álvarez, contra la resolución de 13 de mayo de 2005, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición formulada por doña María José Gasch López frente a las de 22 y 26 de diciembre de 2003, por la que, respectivamente, se dispone la publicación de las calificaciones definitivas y finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 22 de marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.